

ORDEN de 5 de junio de 1962 sobre acoplamiento del personal del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer al Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: Dictado el Decreto de 21 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1962), conforme a cuyo contenido se determinan las plantillas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad Administrativa, así como en su artículo 7.º, la situación de quienes pasen a prestar sus servicios en un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad Administrativa, procediendo de otro dependiente de la Dirección General de Enseñanza Laboral, es preciso establecer las bases conforme a las cuales quede acoplado el personal del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y de la Escuela-Hogar y Profesional de la Mujer que haya de pasar al Centro Oficial de modalidad Administrativa de Madrid.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—El personal docente en propiedad del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer que desee incorporarse definitivamente al Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad Administrativa, de Madrid, y al amparo de lo previsto en el artículo 7.º del mencionado Decreto de 21 de diciembre de 1961, lo solicitará de la Dirección General de Enseñanza Laboral en el término de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», mediante la oportuna instancia en la que se consignará la plaza que desea ocupar de entre las que integran la plantilla aprobada, las alegaciones que considere oportunas en apoyo de tal pretensión y las dotaciones que perciba con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, indicando la numeración A dicha solicitud acompañará copia de su nombramiento para su Centro de origen, citando el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.

Segundo.—Una vez concluido el anterior plazo y previo informe de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, este Ministerio resolverá sobre la adscripción del personal docente a las expresadas plazas. Quienes obtengan el oportuno nombramiento percibirán las dotaciones que tengan acreditadas en los Presupuestos Generales del Estado, y, en su caso, con cargo al presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, las complementarias precisas para alcanzar las asignadas al personal docente de enseñanza Media Profesional en la cuantía que corresponda, según la categoría de la respectiva plaza.

Tercero.—A los Profesores que resulten adscritos a la plantilla del Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad Administrativa, de Madrid, se les expedirá el oportuno título y quedarán acogidos al régimen general previsto para el personal docente de Enseñanza Media y Profesional, y en concreto a los preceptos contenidos en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953 y demás disposiciones complementarias. El personal en activo que no resulte acoplado continuará perteneciendo a la plantilla de origen y percibiendo los haberes que por ella le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se nombra el Patronato de la Fundación «Colegio Salesiano de María Auxiliadora», Fundación Campo Ameno, de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por orden del ilustrísimo señor Subsecretario, fecha 29 de agosto de 1961, se suspendió provisionalmente a los Patronos de la Fundación «Campo Ameno», de Arcos de la Frontera (Cádiz), en virtud de lo dispuesto por los artículos quinto y sexto, número 11 de la Instrucción de 1913 y sexto de la de 1899, nombrando a la Junta Patrono provisional de la misma obra pía, con encargo, además, de incoar el expediente reglamentario para la destitución de los Patronos, si procediera;

Resultando que la referida Junta remite unas diligencias que denomina expediente sobre destitución del Patronato, en el que aparecen varias comunicaciones tendentes a suplir las deficiencias del Patronato destituido, pero sin pliego de cargos, ni ser oídas las personas que pudieran ser responsables de los defectos alegados para la suspensión del Patronato;

Resultando que en el referido expediente aparece que uno de los patronos ha fallecido, designando por testamento el sucesor en el cargo, si bien no consta ni dicho testamento, ni petición alguna respecto al nombramiento de dicho sucesor.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que no estando tramitado el expediente para la destitución del Patronato ni siquiera cumplidas ninguna de las prescripciones de los artículos 84 al 87 de la Ley de procedimiento administrativo, no puede acordarse resolución alguna respecto a dicha destitución;

Considerando que aparte lo anterior, como son dos los patronos, y habiendo fallecido uno de ellos, no es justo imponer al que sobrevive ninguna sanción ni en el supuesto no comprobado de que se pudiera discriminar su gestión en el Patronato;

Considerando que es preceptivo que cuando una fundación tenga dos patronos, al cesar uno de ellos debe completarse aquel número por el Protectorado;

Considerando que siendo los defectos anotados en el Patronato que cesó puramente administrativos y habiendo nombrado la Junta Provincial de Beneficencia un administrador de la obra pía que, según informa, desarrolla una gestión muy estimable, deben ser confirmados en su cargo, para lo cual está también autorizado este Ministerio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Dejar sin efecto la destitución del Patronato de la obra pía Colegio Salesiano de la Fundación Campo Ameno, de Arcos de la Frontera.

Segundo. Nombrar para dicha Fundación un Patronato compuesto por don José Velázquez Gaztelu, Caballero Infante; el Alcalde de dicha ciudad, y como Administrador de la misma Fundación, al señor Director del Colegio fundacional don José Montserrat.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Jesús Obrero Universal», de Bilbao, y se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la misma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Pedro de Arregui y Sabarte y su esposa doña Ceferina Olarán Sotil, por escritura de 31 de julio de 1961, testimoniada ante el Notario de Bilbao don Fernando Arriola Aguirre, han constituido una Fundación benéfico-docente con el nombre de «Jesús Obrero Universal», domiciliada en Bilbao, cuyo objeto y finalidad es «ayudar a los estudiantes humildes y de modesta condición, con becas para los más inteligentes y capacitados, a fin de que puedan elevarse en la sociedad y lleguen a ser sus guías, y sirvan siempre de estímulo a sus conciudadanos en sus nobles aspiraciones»;

Resultando que el capital inicial de la Fundación está integrado por diferentes valores industriales, por un importe nominal de 3.000.000 de pesetas y un valor efectivo el día en que se constituyó el depósito de 4.000.000 de pesetas, aproximadamente, el cual podrá ser incrementado con otras aportaciones de los fundadores, de entidades y de particulares;

Resultando que la Dirección y Administración de la Fundación está encomendada a un Consejo Directivo o Junta de Patronato constituido en la forma siguiente: Presidente, don Pedro de Arregui y Sabarte; Vicepresidente, doña Ceferina Olarán de Arregui; Vocales consejeros, el Presidente de la excelentísima Diputación de Vizcaya, el Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, un familiar de la rama Arregui y un

familiar de la rama Olaran un asesor religioso y un asesor técnico;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya ha instruido el reglamentario expediente de clasificación de la Fundación, que aparece integrado por los siguientes documentos:

- a) Instancia de don Pedro de Arregui y Sabarte, fechada en 29 de septiembre de 1961, solicitando la clasificación de la Fundación.
- b) Manifestación de los fundadores relativa al depósito de valores industriales constituido en el Banco de Bilbao, como primera donación hecha a favor de la Fundación.
- c) Certificación expresiva de los valores depositados en el Banco de Bilbao a nombre de la Fundación, por un importe de 3.000.000 de pesetas nominales.
- d) Manifestación del señor Arregui complementaria de la certificación referente a los valores depositados en el Banco de Bilbao.
- e) Testimonio autorizado de la escritura de constitución y Estatutos de la Fundación, en los que se recogen las normas que han de regir el funcionamiento de la Institución en lo referente a su denominación, objeto y domicilio, capital fundacional, nombramiento, renovación y facultades del Consejo Directivo o Junta de Patronato y destino de los bienes en el caso de extinción de la Fundación.
- f) Folleto del fundador explicando los motivos que le han impulsado a constituir la Fundación.
- g) Un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» de fecha 6 de octubre de 1961 conteniendo edicto por el que se concede audiencia por un plazo de quince días a los interesados en los beneficios de la Fundación.
- h) Oficio concediendo audiencia en el expediente a los fundadores.
- i) Diligencia del señor Secretario de la Junta de Beneficencia acreditativa de no haberse formulado alegación alguna durante el período de audiencia; y
- j) Informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, número dos de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto número uno de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía de que se trata reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores;

Considerando que los Estatutos de la Fundación, cuya aprobación corresponde a este Departamento por virtud de lo dispuesto en el artículo quinto, facultad séptima, de la Instrucción de 1913, no contiene disposición alguna contraria a la moral o a las leyes, si bien todas las facultades conferidas en los mismos al Patronato de la Fundación debe entenderse subordinadas a lo dispuesto con carácter imperativo por la legislación vigente sobre la materia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar con el carácter de benéfico-docente particular la Fundación «Jesús Obrero Universal», instituida en Bilbao por don Pedro de Arregui y Sabarte y doña Ceferina Olarán Sotil.

Segundo. Confiar el Patronato de la Fundación a una Junta constituida en la forma dispuesta en la escritura fundacional, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

Tercero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior redactado por los fundadores, debiendo entenderse todas las fa-

cultades conferidas en el mismo a la Junta de Patronato subordinadas a lo dispuesto con carácter imperativo en la legislación vigente sobre fundaciones benéfico-docentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 5 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Institución Cultural Daniel Mangrané, instituida en El Arrabal de Jesús, de la ciudad de Tortosa (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Tortosa, don José María Tuñi y Torner, el 20 de febrero de 1926, don Daniel Mangrané y Escardo fundó una Institución de Beneficencia e instrucción de carácter particular, con la finalidad de proporcionar becas o estímulos económicos a los escolares del Arrabal de Jesús de la localidad de Tortosa, dotando a la Obra Pía con la cantidad de 50.000 pesetas efectivas que el propio fundador se propuso convertir en inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior;

Resultando que el propio fundador designa en la escritura aludida un Patronato o Junta Directiva para administrar la Institución, integrada por un Presidente, cargo que habrá desempeñado por el señor Alcalde de Tortosa; un Vicepresidente, cargo que desempeñará el Alcalde pedáneo del Arrabal de Jesús; un Secretario Tesorero, cargo que se encomienda al señor Cura Párroco del citado barrio de Tortosa, y varios Vocales, para cuyo cargo designa a los señores Maestros Nacionales de ambos sexos que ejerzan su profesión en el citado Arrabal de Jesús;

Resultando que el fundador dispone que la Obra Pía por él creada se denominará Institución Cultural Benéfica Daniel Mangrané;

Resultando que el benemérito fundador don Daniel Mangrané Escardo, por escritura otorgada en 3 de julio del año próximo pasado ante el Notario de Barcelona, con residencia en dicha ciudad, don Ramón Torras Clapes, modificó la constitución de la Obra Pía citada ampliando su capital hasta un millón de pesetas efectivas, determinando en la misma escritura la forma de aplicación de las rentas y reservando para sí y para su esposa el derecho a modificar las normas que en dicha escritura se establecen;

Resultando que incoado por la Junta Provincial de Beneficencia de Tarragona el expediente de clasificación, se han unido al mismo cuantos documentos determina la Instrucción del Ramo, sin que en el período de audiencia concedido en el «Boletín Oficial de la Provincia», se haya presentado alegación alguna;

Resultando que publicado asimismo edicto en el «Boletín Oficial del Estado», estableciendo un plazo para que pudieran deponer en el expediente los representantes de la Obra Pía e interesados en sus beneficios, no se han presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por tratarse de un patrimonio cuyas rentas se destinan a la satisfacción de una necesidad docente con carácter perpetuo y gratuito, la Fundación Institucional Cultural Benéfica Daniel Mangrané debe ser clasificada como de Beneficencia particular docente;

Considerando que por no eximir el fundador expresamente a los patronos por el designados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas de su gestión anualmente al Protectorado, éstos deberán hacerlo anualmente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la Institución Cultural Daniel Mangrané, instituida en el Arrabal de Jesús de la ciudad de Tortosa (Tarragona) por don Daniel Mangrané y Escardo.

Segundo. Que se reconozca como patronos de la misma Institución al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tortosa, como Presidente; al señor Alcalde pedáneo del Barrio de Jesús, como Vicepresidente; al señor Cura Párroco del